



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Cartagena de Indias D. T. y C., mayo dos (02) del Dos Mil Veintidós (2022).

<b>REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE NIT 900.832.748-5</b>
<b>DEMANDADO: NACION POLICIA NACIONAL DIRECCION BIENESTAR</b>
<b>RADICADO: 13001-41-89-005-2022-00217-00</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al despacho la presente demanda ejecutiva, promovida por **PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE** contra **NACION POLICIA NACIONAL DIRECCION BIENESTAR**, a fin de que se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

**MELISA REINEMER VILLALBA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.** Cartagena de Indias D. T. y C., mayo dos (02) del Dos Mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la parte demandante presentó la demanda para su admisión, no obstante, y luego de haber sido revisada la foliatura de la demanda de la referencia, atisba esta judicatura que la misma debe ser rechazada, conforme a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P, tal como se explica a continuación:

*El artículo 28 del cuerpo normativo en cita, dispone que "La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante". (Subrayas y negrillas por fuera del texto original).*

Ahora, el párrafo del artículo 17 ídem, señala que "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.", siendo el primero de los asuntos, los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Precisado lo anterior y aterrizando en el caso concreto, se observa que la parte demandante pretende ejecutar a **NACION POLICIA NACIONAL DIRECCION BIENESTAR** quien según el acápite de notificaciones de los demandados pueden ser notificados en "(.) EN EL SECTOR 1 CARRERA 12-14 BARRIO LOS LAURELES, MUNICIPIO DE TURBACO BOLIVAR. CASA LOTE CEIBA Nº 70 DEL PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE (.)", por lo que siguiendo las reglas de competencia territorial, esta judicatura no sería la competente para conocer del presente asunto, siendo menester traer a colación el Acuerdo CUERDO CSJBOA20- 1 del 15 enero del 2020, por medio del cual se establece la competencia territorial de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, el cual **RESTRINGE** la competencia y **LIMITA** la misma conforme al lugar de notificación del demandado única y exclusivamente.

Por lo que, siguiendo las reglas de competencia territorial, esta judicatura no sería la competente para conocer del presente asunto, toda vez que el lugar de notificación del demandado se encuentra en el municipio de TURBACO-BOLIVAR.

Precisado lo anterior, se tiene que, los despachos competentes para conocer del presente trámite serían los Juzgados Promiscuos Municipales de TURBACO, por lo que se procederá a rechazarla presente demanda, disponiéndose su remisión a la autoridad judicial mencionada

Razón por la cual el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA;**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** el presente proceso de ejecutivo de mínima cuantía, presentada por **PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE** contra **NACION POLICIA NACIONAL DIRECCION BIENESTAR**, por falta de competencia territorial, por las razones expuestas.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

**SEGUNDO: REMITASE** el presente proceso, sección reparto, de la ciudad de Cartagena, para que a través de esta sea remitido el presente proceso al Juzgado promiscuo municipal de TURBACO en turno, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LINA FERNANDA ROCA  
JUEZ

MRV

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO No. **014**

DE FECHA: **03-05-2022**

MELISA REINEMER VILLALBA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Fernanda Roca  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 5 Pequeñas Causas Civil  
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb789d0a5f24ffd1706bbacad88248d638fdb9d9d017df3ed1d995ad01373e6**

Documento generado en 02/05/2022 11:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>